

REGLAMENTO (CE) N° 43/2008 DE LA COMISIÓN
de 18 de enero de 2008

que fija el coeficiente de asignación que debe aplicarse a las solicitudes de certificados de importación presentadas el 15 de enero de 2008 en el ámbito del contingente arancelario comunitario abierto por el Reglamento (CE) n° 2402/96 para la fécula de mandioca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2402/96 de la Comisión ⁽³⁾ abre un contingente arancelario anual de importación de 10 000 toneladas y un contingente arancelario anual autónomo suplementario de 500 toneladas de fécula de mandioca (número de orden 09.4064).
- (2) De la comunicación efectuada con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2402/96 se desprende que las solicitudes presentadas el 15 de enero de 2008, a las 13.00 horas, hora de Bruselas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Reglamento, se refieren a unas cantidades superiores a las disponibles. Por consiguiente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2008.

conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

- (3) Procede también dejar de expedir certificados de importación al amparo del Reglamento (CE) n° 2402/96 para el tramo contingentario en curso.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Cada una de las solicitudes de certificado de importación de fécula de mandioca al amparo del contingente contemplado en el Reglamento (CE) n° 2402/96 presentadas el 15 de enero de 2008 hasta las 13.00 horas, hora de Bruselas, dará lugar a la expedición de un certificado por las cantidades solicitadas, con un coeficiente de asignación del 5,133291 %.

2. La expedición de certificados por las cantidades solicitadas a partir del 15 de enero de 2008 a las 13.00 horas, hora de Bruselas, queda suspendida para el tramo contingentario en curso.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 735/2007 (DO L 169 de 29.6.2007, p. 6). El Reglamento (CEE) n° 1784/2003 será sustituido por el Reglamento (CE) n° 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de julio de 2008.

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 289/2007 (DO L 78 de 17.3.2007, p. 17).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 14. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1884/2006 (DO L 364 du 20.12.2006, p. 44).